



EL CHALTEN, 03 DE NOVIEMBRE DE 2016.-

VISTO:

La Ley Provincial N° 2.964 y la Ley Nacional N° 26.687, referente a la Regulación, Promoción y Consumo de los productos elaborados con tabaco; y

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: PROHÍBASE fumar en:

- a) Edificios públicos pertenecientes al Estado Municipal, Provincial y Nacional dependiente de los tres poderes, Entes Descentralizados y Empresas del Estado, que tengan o no, atención al público.
- b) Vehículos de transporte público de pasajeros.
- c) Espacios culturales y deportivos, incluyendo aquellos donde se realicen prácticas docentes en cualquiera de sus formas.
- d) Establecimientos Educativos (públicos o privados).
- e) Establecimientos asistenciales (públicos o privados).
- f) Lugares de trabajo donde se manipulen sustancias inflamables.
- g) Museos y bibliotecas.
- h) Lugares cerrados de acceso público.

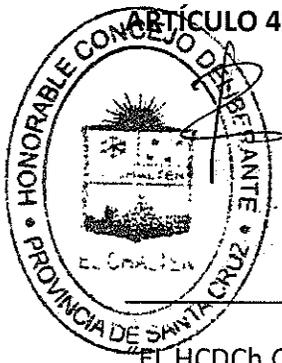
Las personas no fumadoras tendrán el derecho de exigir al propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo local o establecimiento, comine al infractor a cesar en su conducta. Asimismo, cada local o establecimiento, deberá poseer cartelera obligatoria de "Prohibido Fumar".

ARTÍCULO 2°: SE exceptúan de la prohibición establecida en el artículo anterior los patios, terrazas, balcones y demás áreas al aire libre de los espacios destinados al acceso de público en forma libre o restringida.

ARTÍCULO 3°: Las sanciones a la presente ordenanza irán de acuerdo a los siguientes parámetros: 1) Apercibimiento; 2) Multas, equivalentes a valores que vayan desde trescientos (300) módulos en una segunda falta, seiscientos (600) en caso de una tercera, y hasta novecientos (900) módulos a partir de la cuarta falta; 3) La siguiente falta será causante de inhabilitación por 7 días, sumado a la multa de novecientos (900) módulos.

ARTÍCULO 4°: Las denuncias ante una falta a la presente ordenanza podrán ser realizadas en el área de

1/2





2/2

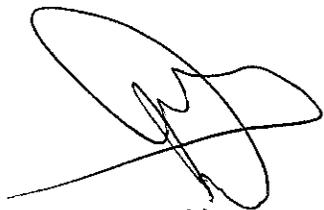
Comercio de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de El Chaltén, y los fondos serán destinados a campañas de prevención y concientización con respecto a lo perjudicial del tabaco.

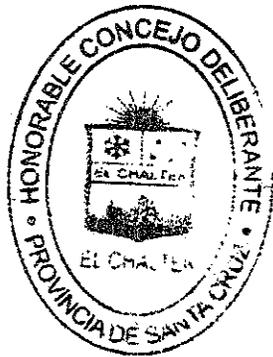
ARTÍCULO 5º: ADHIERASE, en todos sus términos a La Ley Provincial N°2964 y la Ley N° 26.687, referente a la Regulación, Promoción y Consumo de los productos elaborados con tabaco.

ARTÍCULO 6º: REFRENDARÁ la presente Ordenanza la Secretaría Legislativa del Cuerpo.-

ARTÍCULO 7º: COMUNIQUESE a todo edificio público perteneciente al Estado Municipal, Provincial y Nacional dependiente de los tres poderes, Entes descentralizados y Empresas del Estado, que tengan o no, atención al público, **Publíquese en el Boletín Oficial y CUMPLIDO, ARCHIVESE -**

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 03 de noviembre de 2016.-


Daniel LITTAU
Secretario Legislativo HCDCh




Ricardo COMPAÑY
Presidente HCDCh

ORDENANZA N° 025 / HCDCh.-

mw